

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS RURALES DE BARGOTA

El Pleno de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Bargota, en Sesión celebrada el 25 de marzo de 2.004 acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del uso de los caminos rurales de Bargota. Sometido el expediente a información pública durante 30 días, previo anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BON (nº 61 de 21 de mayo) y resueltas las observaciones presentadas, el Pleno de la Comisión Gestora, en Sesión celebrada el 30 de septiembre de 2.004, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza cuyo texto íntegro es el siguiente:

La red de caminos rurales públicos de Bargota, forma parte del patrimonio de todos los vecinos de Bargota, constituyendo un elemento transcendental para la conservación y el acceso a la riqueza de los montes y campos del término municipal, indispensables para efectuar las distintas tareas agrícolas. Su buen estado de conservación redundará en el bienestar de todos los vecinos.

El creciente uso público de los caminos públicos hace necesaria la regulación de su uso, con el fin de:

- Preservar los valores del patrimonio natural de Bargota.
- Facilitar un uso armonioso por todo tipo de usuarios.
- Mantenerlos en buen estado de uso.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Bargota aprueba con este fin la siguiente Ordenanza:

Artículo 1º).- Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer una regulación normativa en materia de caminos públicos del término de Bargota.

Artículo 2º).- La circulación por los caminos de Bargota se regirá por la ley de Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 3º).- Queda absolutamente prohibido:

- 1.- Mientras se laborean las fincas, salir al camino con el tractor para dar la vuelta.
- 2.- Echar piedras y restos agrícolas (sarmientos, oliveñas etc.) a caminos, cunetas y acequias.
- 3.- Echar tierras y tapar las cunetas de los caminos con ocasión de efectuar tareas agrícolas en las fincas.
- 4.- Efectuar la quema de restos de materiales agrícolas en las cunetas, caminos y acequias.
- 5.- Las competiciones y carreras no autorizadas administrativamente, así como las conducciones temerarias.
- 6.- El arrastre de aperos u otro tipo de maquinaria que dañe la capa de rodadura de los caminos.

Artículo 4º).- Los titulares de las fincas serán responsables de la limpieza de las cunetas, con la finalidad de contribuir a la buena conservación de los caminos.

Artículo 5º).- Los titulares de las fincas de regadío con instalación de riego por aspersión y a fin de que los caminos no se mojen al regar las fincas, deberán instalar en los “pajarillos” que lindan a camino pantallas protectoras o “pajarillos” de ½ vuelta.

Artículo 6º).- Las plantaciones de árboles próximas a caminos se efectuarán a tal distancia, de modo que las ramas no sobrepasen las cunetas.

Artículo 7º).- La circulación por los caminos rurales de Bargota se efectuará adecuando la velocidad de los vehículos al estado de los caminos y sus características propias, aminorando la misma, ante la presencia de vehículos especiales, vehículos lentos, rebaños de animales o viandantes, más incluso en las temporadas secas en las que se acumula el polvo, ya que circulando a velocidades altas, se estropean los caminos al desaparecer así la capa de arena que se les echa para mejorar la circulación.

No obstante, el límite de velocidad está en un máximo de 40 km./hora.

Artículo 8º).- Los particulares deberán pedir permiso al Ayuntamiento para efectuar los pasos de fincas o modificar los mismos, los cuales se efectuarán íntegramente a cuenta del particular debiendo colocar tubos de hormigón de 40 centímetros de diámetro como mínimo. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza, en la cantidad que estime oportuna, al objeto de garantizar que las entradas a las fincas se ejecuten adecuadamente.

Artículo 9º).- El límite de tonelaje es de 20.000 kilos para circular por los caminos rurales.

Artículo 10º).- En los cerramientos de fincas se establece una zona de servidumbre de tres metros desde el borde exterior del camino, conforme a lo dispuesto en La ley Foral de Urbanismo.

Artículo 11º).- Infracciones

Se considera cualquier vulneración a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 12º).- Las infracciones de esta Ordenanza se sancionarán con una multa de 150,25 €, a salvo las indemnizaciones que les correspondan por los perjuicios ocasionados, todo ello según lo establecido en el artículo 52 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra. Para la recaudación de las multas se seguirá en defecto de pago voluntario, la vía de apremio.

Bargota, 14 de octubre de 2004
Presidente Comisión Gestora
Saturnino Fernández